

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **2752**.

**Proceso:** Ejecutivo (Mínima Cuantía).  
**Radicado:** 2019-00538-00.  
**Demandante:** Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir.  
**Demandados:** Alejandro Delgado Pabón.

1. Encontrándonos ante un proceso Ejecutivo de mínima cuantía y surtido el traslado de las posibles excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se citará a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en lo pertinente.

De otra parte, el pasado 13 de junio de 2022 fue sancionada la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en la citada Ley, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual la celebración de la audiencia en mención, se realizará a través de la plataforma dispuesta por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J “*Lifesize*” o en su defecto, a través de la plataforma “*Microsoft Teams*”. En cualquier caso, se cumplirán las disposiciones adoptadas por el Despacho según el protocolo de audiencias, el cual se encuentra disponible en “*avisos*” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>.

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional [j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

2. Así mismo, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandada, el dictamen pericial rendido por la perito grafóloga Dra. María Fernanda Chávez Duque,

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

el cual milita en el archivo No. 12 del expediente digital. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

3. Por otro lado, se dispondrá agregar a los autos el memorial allegado por la apoderada judicial del polo pasivo, en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandado Alejandro Delgado Pabón; escrito que acompañó con el respectivo Registro Civil de Defunción, dentro del cual se evidencia que el deceso aconteció el pasado 14 de febrero del año en curso.

Advirtiéndole que frente al mismo no se realizará ninguna consideración en particular, dado que dicha circunstancia no afecta el transcurso del proceso al no constituir causal de suspensión o interrupción del mismo (art. 159 y 161 del C.G.P.), aunado a que no existe dentro del plenario solicitud de sucesión procesal “*del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*” conforme lo dispuesto en el art. 68 ibidem.

4. Finalmente, se agregará a los autos la solicitud elevada por la perito grafóloga Dra. María Fernanda Chávez Duque a través de la cual solicita la fijación de sus honorarios profesionales, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior, no sin antes advertirle que los mismos se tasarán de manera definitiva, una vez se surta la contradicción del dictamen rendido.

En consecuencia, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **23 del mes de febrero del año 2023 a las 9:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de las pruebas decretadas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia.

La audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J. “*Lifesize*” o en su defecto, a través de “*Microsoft Teams*”, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes el presente auto por estados y hágaseles saber que en la fecha señalada deben presentarse a fin de surtir los interrogatorios de parte. Adviértaseles que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

#### **A. PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Los documentos allegados con la demanda y mencionados en el acápite de pruebas, así como las arrimadas en el escrito que descurre las excepciones de mérito y en el memorial de fecha 26 de noviembre de 2020.

Interrogatorio de parte: Teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado Alejandro Delgado Pabón, el mismo no podrá agotarse y en ese orden de ideas, se denegará la referida prueba.

#### **B. PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Pericial: Experticia que se practicó el pasado 18 de noviembre de 2020 y la cual será sujeto de contracción en la audiencia programada en el numeral primero (1º) del presente proveído.

Citar a la perito grafóloga Dra. María Fernanda Chávez Duque, para que asista a la audiencia programada por el Despacho para la práctica y sustentación del dictamen pericial decretado; diligencia donde deberá sustentar el informe que arrojó la experticia realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el extremo procesal pasivo.

Respecto de la citación del señor Manuel Humberto Cáceres Ordoñez como Representante Legal de la sociedad Equidad Seguros S.A, la misma se denegará por cuanto dicha entidad no se encuentra integrada al presente litigio.

Testimonios: Citar a las señoras Dolly Ángel Torres y Paulina Villafañe Esparza, para que declaren sobre los hechos relacionados con la demanda.

### **C. PRUEBAS DE OFICIO:**

Interrogatorio: Citar al Representante Legal de la parte demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir, para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, el dictamen pericial rendido por la perito grafóloga Dra. María Fernanda Chávez Duque, el cual milita en el archivo No. 12 del expediente digital. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

**QUINTO: AGREGAR** a los autos la solicitud elevada por la perito grafóloga Dra. María Fernanda Chávez Duque a través de la cual solicita la fijación de sus honorarios profesionales, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior, no sin antes advertirle que los mismos se tasaran de manera definitiva, una vez se surta la contradicción del dictamen pericial rendido.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional [j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: ADVERTIR** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el termino de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarará terminado el proceso.

**OCTAVO: ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

**NOVENO: ADVERTIR** que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la Audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la Audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentran afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carnet o certificado que acredite a la EPS a que se encuentra afiliado.

**DECIMO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar la Audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir la justicia y una táctica dilatoria que dará lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA para que se inicie investigación correspondiente, y que la Audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso, con la parte misma de quien es apoderado.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que solo si el Juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la Audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el Juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la Audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

**DECIMO TERCERO: INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".

**DECIMO CUARTO: AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.**  
Juez.

LH

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 08-11-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Paola Andrea Betancourth Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a600d9e5efc51082c99615be2de92170147cb96e9b4ffeccd836fcdca4d58**

Documento generado en 03/11/2022 09:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali 26 de octubre de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Constancias de Notificación	\$24.000.00
Derechos de registro certificado de tradición	\$40.000.00
Agencias en derecho	\$68.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$132.000.00</b>

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 2707

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Ejecutivo (Mínima Cuantía)  
**Radicación:** 2022-00193-00  
**Demandante:** Conjunto Residencial Verde Caney- PH  
**Demandada:** Jhenifer Garces Pineda

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** en la suma de **\$132.000.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
Juez

cm

<p><b>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b></p> <p>EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 08-11-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Paola Andrea Betancourth Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f8467a090bb8b7811feb1cc4d093c02ad126d68b70475dd03a535b196503cd**

Documento generado en 03/11/2022 04:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2708

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo (Mínima Cuantía)  
**Radicación:** 2022-00193-00  
**Demandante:** Conjunto Residencial Verde Caney- PH  
**Demandada:** Jhenifer Garces Pineda

En consideración a la constancia de inscripción de la medida decretada y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-772683, se dará aplicación al artículo 38 del C. G. del P. para la realización de la diligencia de secuestro ordenada en el presente proceso judicial. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al plenario la constancia de inscripción de la medida decretada y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-772683 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que obren y consten.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-772683, de propiedad de la parte demandada JHENIFER GARCES PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.000.754, el cual se encuentra ubicado en Calle 45 83D-40 Conjunto Residencial Verde Caney I-VIS Apartamento 503 Torre2, en la ciudad de Cali.

**TERCETO: COMISIONAR** a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE COMISIONES CIVILES DE CALI**, en estricta aplicación de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que realice el referido secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS Nit. 805017300-1 representada por PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien puede ser localizado en la dirección CALLE 5 Norte No. 1n-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfonos: 8889161-8889162-3175012496, [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com), inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente hasta el 31 de marzo del 2023, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 595 del C. G. del P. se fijan como honorarios la suma de \$200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se **designa debe** pertenecer a la lista de auxiliares vigente<sup>2</sup>.

**CUARTO: INFORMAR** a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE COMISIONES CIVILES DE CALI**, que en el presente proceso actúa como apoderada judicial de la parte demandante la doctora MARIA CLARA VALENCIA PALAU, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.862.098 y la Tarjeta Profesional No. 43054 del C.S.J. Líbrese el despacho comisorio pertinente con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

cm

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 08-11-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

---

<sup>2</sup> “RESOLUCION No. DESAJCLR21-822 24 marzo de 2021 “Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo del 2023.”

Firmado Por:  
Paola Andrea Betancourth Bustamante  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c22ea19e2abdb37611c1306bdd1b36f581c0cbddd641823cae79f8f75e56cd**

Documento generado en 03/11/2022 04:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali 25 de octubre de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Constancias de Notificacion	\$49.040.00
Agencias en derecho	\$2.500.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$2.549.040.00</b>

**CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 2707

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Ejecutivo Singular (menor cuantía)  
**Radicación:** 2022-00275-00  
**Demandante:** Banco de Bogotá S.A.  
**Demandada:** Isamar Leonela Ariza García

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** en la suma de **\$2.549.040.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

cm

<p><b>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b></p> <p>EN ESTADO Nro. 169 DE HOY 08-11-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Paola Andrea Betancourth Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42094bae10903d7ad95edbb1a0a2ea2f6e8ed4e1c2dbddffc475d33aa2045f6e**

Documento generado en 03/11/2022 04:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**